



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Mónica Torres Echavarría Yeison Arturo Estrada Tamayo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00143-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 237
Decisión	Admite

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, la demanda será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO** formulada a través de apoderada judicial por Mónica Torres Echavarría y Yeison Arturo Estrada Tamayo.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a la presente demanda.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523 en concordancia con el Art. 108 del CGP se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Mónica Torres Echavarría y Yeison Arturo Estrada Tamayo.

Por SECRETARÍA, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin lugar a emplazamiento por medio escrito. Decreto 806 de 2020 Art. 10.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESTELA ZULUAGA CASTAÑO** para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b35e47f86b0e145e50c3f39677bcd02c48b880a94abf2c99bee135d5
438d5ec5

Documento generado en 11/05/2021 03:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>